ORD. 2018 – 273

AL DESPACHO comunicando que se encuentra programada para la celebración de las audiencias para el próximo 23 de octubre del año en curso, sin embargo, el apoderado judicial de las demandadas presento renuncia al poder conferido junto con la constancia respectiva comunicando su decisión y una de las personas que integran el extremo pasivo insiste en presentar memoriales en nombre propio y en este caso solicita la suspensión del proceso. Bucaramanga, octubre 20 de 2020.

Elvis

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, respecto de la renuncia presentada por el Dr. JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR como apoderado judicial de las demandadas señoras YINA ESTEFANIA SEPULVEDA BLANCO e ISABEL CRISTINA BLANCO HERNANDEZ, como quiera que han transcurrido mas de cinco (5) días de recibido el memorial de renuncia de conformidad con el inciso 4 del articulo 76 del CGP y dado que dichas personas a la fecha no han conferido poder a un nuevo mandatario judicial, es del caso en amparo del debido proceso, tutelar del derecho de defensa, el emitir comunicación al correo electrónico de las demandadas para que procedan a designar un nuevo vocero judicial que las represente proceso.

Conforme a lo anterior y como quiera que no ha sido posible compartir el enlace contentivo del expediente digitalizado e incluso la invitación a la audiencia programada para el día 23 de los corrientes, es del caso el señalamiento de nueva fecha para tal fin, en ese sentido se fija el VIERNES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM) para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT y SS, fecha en la que la parte demandada deberán contar con apoderado judicial.

En lo que respecta a la manifestación que hiciere la señora ISABEL CRISTINA BLANCO HERNANDEZ mediante correo electrónico del día 19 de octubre último, es preciso recordarle que el articulo 73 del CGP y el artículo 33 del CPT y SS, señalan que: *"(…) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (…)"* y *"(…) las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación (…)"* por lo tanto, tal y como se le indico en providencia del 28 de febrero de 2020 (fl 417) el despacho no atiende peticiones que provengan directamente de las partes, ahora bien, dentro del mismo documento allegado, se menciona que:

> **7.** *No voy a nombrar ningún abogado para que represente mis intereses, porque seria prestarme para la continuación de ese ilegal proceso y un desgaste para la administración de Justicia, es bien de conocimiento de su despacho, y del Estado de Derecho que las investigaciones del radicado penal 680016008828202001251, incidirán en un 100% directamente en el proceso que tramita su despacho.*

De no proceder con el nombramiento de un nuevo apoderado judicial, la audiencia programada para el 15 de enero de 2021, se dará aplicación a lo dispuesto en el articulo 30 del CPT y SS que señala: *"(…) Cuando notificada personalmente la demanda al demandado (…) ninguno de estos comparece a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación (…)"*

De la anterior decisión y como quiera que las demandadas no cuenta con apoderado judicial para verificar los estados electrónicos, deberá comunicarse vía correo electrónico al correo izabel941@hotmail.com como se encuentra en el escrito visible a folio 350.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 21 de octubre de 2020.
Secretario ad-hoc

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA